

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0080-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “*(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)*”;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el “*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0080-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2022

causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor PROTECCION Y SEGURIDAD F&BPROSEG CIA.LTDA., con RUC: 1792806186001, dentro del procedimiento Nro. SIE-MINEDUC-008-2021; se verificó que el oferente declaró que: “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar*”;

Que, con fecha 19 de agosto 2021, a través del Sistema de Gestión Documental –QUIPUX se puso en conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) una denuncia con relación al procedimiento signado con código Nro. SIE-MINEDUC-008-2021, en lo pertinente, lo siguiente:

“(...) *El Oferente 1 PROTECCION Y SEGURIDAD F&BPROSEG CIA. LTDA, en la fase de convalidación presentó como parte de convalidación el documento Oficio Nro.ARCOTEL-CCDH2021-1488-OF, de fecha 29 de marzo de 2021, cuyo asunto indica: “HOMOLOGACIÓN DEL EQUIPO MARCA: KENWOOD, MODELO:TK-3402*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0080-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2022

(H.T.ARCOTEL-DEDA-2021-017211-E/ARCOTEL DEDA-2021-018142-E/ARCOTEL-DEDA-2021-019694-E), suscrito por el Ing. Miguel Játiva Espinosa. En el documento se indica lo siguiente: “El presente oficio y el Certificado de Homologación respectivo serán remitidos de forma digital a los correos electrónicos indicados en la solicitud; en el caso de que se requiera el certificado físico puede ser retirado de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL con la presentación de este oficio” (Ver anexo).

La comisión Técnica en la revisión de la documentación el 22 de abril de 2021 requirió mediante correo electrónico dirigido al Sr. Diego Samaniego Riera, DIRECTOR TÉCNICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS de ARCOTEL lo siguiente: “Mediante el presente me permito solicitar revisar el documento adjunto y certificar que fue emitido desde ARCOTEL, pues hemos revisado en el sistema de Gestión Documental Quipux y no logramos ubicar a la persona que suscribe el documento”. Haciendo referencia al documento Oficio Nro.ARCOTEL-CCDH-20211488-OF.

Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CCDH-2021-0547-OF de 22 de abril de 2021, suscrito por el Sr. Diego Samaniego Riera, DIRECTOR TÉCNICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se indica: “... procedo a comunicarle que dicho documento no ha sido emitido por la Dirección Técnica de Homologación de Equipos de la ARCOTEL por lo que carece de autenticidad y validez”.

La comisión técnica una vez recibido el pronunciamiento de la ARCOTEL, ante la falta de autenticidad y validez del documento Nro. ARCOTEL-CCDH-2021-1488-OF y conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Título VI (De las Infracciones y Sanciones), en su Art. 106, literal c.): “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional”, se permite poner en conocimiento de la autoridad para su resolución.”;

Que, mediante oficio Nro.SERCOP-DDCP-2022-0232-O de fecha 27 de mayo de 2022, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al señor Fabricio German Heredia Paredes representante legal de la empresa PROTECCION Y SEGURIDAD F&BPROSEG CIA.LTDA., con RUC: 1792806186001, el inicio de verificación preliminar sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signada con el código SIE-MINEDUC-008-2021;

Que, el oficio en mención, fue notificado al correo consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores -RUP < fbproseg@hotmail.com> con fecha 27 de mayo de 2022 a las 16:47;

Que, mediante oficio Nro.SERCOP-DDCP-2022-0254-O de 01 de junio de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al MINISTERIO DE EDUCACION remita la certificación de la oferta del proveedor PROTECCION Y SEGURIDAD F&BPROSEG CIA.LTDA., con RUC: 1792806186001, dentro del procedimiento SIE-MINEDUC-008-2021;

Que, Mediante oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2022-00153-OF de fecha 06 de junio de 2022, la entidad contratante respondió lo siguiente:

“En este sentido es preciso señalar que, en los Términos de Referencia del proceso cuyo objeto es la contratación del servicio de “Seguridad física y vigilancia privada para las instalaciones y los

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0080-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2022

servidores del Ministerio de Educación-Planta Central", signado con el código No.SIEMINEDUC009 2022 en el numeral 24, referente a la "Dirección de entrega de ofertas", se señala:

"Conforme lo establecido en la Circular No. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C de 27 de octubre de 2020, las ofertas deberán ser enviadas a través del Portal de Compras Públicas; es obligación de los oferentes verificar que los archivos constantes en el SERCOP sean de fácil acceso y visualización; además las ofertas deben contener firma electrónica en el aplicativo FIRMAEC" (lo subrayado me pertenece).

De la revisión en el portal institucional SOCE; en la sección de "Convalidaciones de errores", el oferente "PROTECCION Y SEGURIDAD F&BPROSEG CIA.LTDA", subió en el portal institucional con fecha 20 de abril de 2021, el Oficio Nro. ARCOTEL-CCDH-2021-1488-OF" de fecha 29 de marzo de 2021 y un "CERTIFICADO HOMOLOGACION".

Que, de la revisión del Acta Nro.3 de Convalidación de errores, de fecha 16 de abril de 2022 del procedimiento de contratación SIE-MINEDUC-008-2022, la entidad contratante solicitó lo siguiente:

"Certificado de homologación de equipos electrónicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL: Certificar la vigencia del certificado de homologación, como se establece en el Término de Referencia pág. 10;"

Que, con fecha 20 de abril de 2022 el proveedor subió en el portal institucional el "Oficio Nro. ARCOTELCCDH2021-1488 OF" de fecha 29 de marzo de 2021 y "CERTIFICADO HOMOLOGACION" como parte de su convalidación de errores; señalando lo siguiente: "BUENAS TARDES ESTIMADOS SE ENVIA DOCUMENTOS PARA CONVALIDACION";

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CCDH-2021-0547-OF, de 22 de abril de 2021 suscrito por el Sr. Diego Samaniego Riera, DIRECTOR TÉCNICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, indicó al Ministerio de Educación lo siguiente: "... procedo a comunicarle que dicho documento no ha sido emitido por la Dirección Técnica de Homologación de Equipos de la ARCOTEL por lo que carece de autenticidad y validez. Adicionalmente, el equipo de marca KENWOOD modelo: TK-3402 objeto del oficio Nro. ARCOTELCCDH2021-1488-OF no se encuentra homologado";

Que, con relación al documento presentado dentro de la etapa de Convalidación de errores "Oficio Nro. ARCOTEL-CCDH-2021-1488-OF" de fecha 29 de marzo de 2021 y el "CERTIFICADO HOMOLOGACION"; esta Dirección con oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0338-O de fecha 4 de julio de 2022, solicitó al Director Técnico de Homologación de Equipos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, certifique: "Si su representada emitió el Oficio Nro. ARCOTEL-CCDH-2021-1488-OF, de fecha 29 de marzo de 2021 cuyo asunto indica: "HOMOLOGACIÓN DEL EQUIPO MARCA: KENWOOD, MODELO: TK-3402 (H.T.ARCOTEL-DEDA-2021017211-E / ARCOTEL-?DEDA-2021-018142-E/ ARCOTELDEDA-2021019694-E);

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CCDH-2022-0133-OF de fecha 06 de julio de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su respuesta señaló: "El documento: ARCOTEL-CCDH-2021-1488-OF, de fecha 29 de marzo de 2021 cuyo asunto indica:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0080-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2022

“HOMOLOGACIÓN DEL EQUIPO MARCA: KENWOOD, MODELO: TK-3402 (H.T.ARCOTELDEDA-2021-017211-E/ARCOTEL-DEDA-2021-018142-E/ARCOTEL-DEDA-2021019694-E)”, no Fue emitido por la Dirección Técnica de Homologación de Equipos de la ARCOTEL por lo que carece de autenticidad y validez. Adicionalmente, el equipo de marca: KENWOOD modelo TK-3402 objeto del Oficio Nro. ARCOTEL-CCDH-2021-1488-OF, a la fecha de dicho oficio y a la fecha actual, no se encuentra homologado.” (Énfasis añadido);

Que, con fecha 11 de julio de 2022, la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Preliminar;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0360-O, de 11 de julio de 2022, notificado el mismo día a las 10h24 a la dirección electrónica < fbproseg@hotmail.com>; consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento al proveedor- PROTECCION Y SEGURIDAD F&B PROSEG CIA. LTDA., con RUC 1792806186001 a través de su representante legal el señor Fabricio Germán Heredia Paredes el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNCP-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es *“(…) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...);*

Que, mediante oficio No. PROSEG-001-2022 de fecha 25 de julio de 2022, ingresado a través del sistema de gestión documental-QUIPUX, el Señor Fabricio Germán Heredia Paredes, en mi calidad de Representante Legal de la empresa PROTECCION Y SEGURIDAD F&B PROSEG CIA. LTDA., dentro del término probatorio, señalo:

“(…) 2.1.1 PROTECCION Y SEGURIDAD F&B PROSEG CIA. LTDA., es una compañía que ha iniciado sus actividades de prestación de servicios de seguridad desde el año 2017, cumpliendo cabalmente con cada una de sus obligaciones y el marco jurídico ecuatoriano aplicable.

2.1.2 Como vendrá a su conocimiento, mi representada se inscribió en el Registro Único de Proveedores el año 2017 y se encuentra plenamente habilitado en la actualidad (adjunto certificado de RUP). Desde tal fecha, hemos participado en varios procesos de contratación pública sin tener novedad o cualquier tipo de reclamación de naturaleza similar a la presente.

2.1.3 Sin perjuicio de lo señalado, debo recalcar que el marco jurídico que rige al Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla el cumplimiento no solo de requisitos y normas, sino el manejo y experticia de los portales y formalidades necesarias para presentar debidamente una oferta en cualquier proceso de contratación; ante esta imperiosa necesidad, mi representada – por recomendación de una de las servidoras del área contable- optó por confiar en el trabajo de la señorita Andrea Marcela Iza Clavijo, para realizar la labor de Directora de compras públicas, quien aseguró contar con el conocimiento y experiencia para el efecto.

2.1.4 La elaboración de la oferta, revisión de términos de referencia, recopilación de documentos para acreditar lo solicitado en los mismos, y posterior entrega de la oferta, estuvo bajo entera y exclusiva responsabilidad de la señorita Andrea Marcela Iza Clavijo, circunstancia que a la fecha, nos ha traído al problema suscitado.

2.1.5 Es nuestro entender que, la funcionaria en cuestión, con la finalidad de lograr presentar la oferta requerida, pudo haber forjado dicho documento sin informar sobre tales prácticas, a los responsables de PROTECCION Y SEGURIDAD F&B PROSEG CIA. LTDA. Al respecto, es menester recalcar que bajo ninguna circunstancia, la compañía PROSEG avala la actuación de dicha funcionaria, mucho menos cuando se ha dejado en entredicho la integridad y honestidad de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0080-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2022

mi representada, ocasionando un daño a la reputación de una empresa que ha mantenido una conducta intachable durante su relación con las instituciones públicas del Estado Ecuatoriano.

2.1.6 El exceso de confianza depositado en la funcionaria en mención, es ciertamente un error que mi representada reconoce no haber previsto con anticipación; anteriores colaboradoras que han cumplido la función de Directora de Compras Públicas, habían demostrado el conocimiento y seriedad en dicha labor, por lo que se esperaba que la señorita Andrea Marcela Iza Clavijo cumpla asimismo con los estándares del trabajo encomendado.

2.1.7 Tanto es así que, con base en la confianza depositada en la referida, la oferta elaborada por la funcionaria lamentablemente no fue revisada por mi persona o por otra persona previamente a su presentación, por tal razón, no pudo detectarse la presentación del supuesto documento ARCOTELCCDH-2022-0133-OF.

(...)

3.1.4 Sin perjuicio de la investigación que corresponde ser desarrollada por la Fiscalía, se solicitó a la Srta. Iza, se desvincule de la compañía a fin de mitigar futuros perjuicios y actos delictivos propiciados o con complicidad de la misma (adjunto aviso de salida del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la referida funcionaria).

3.1.5 Señora Directora, las irregulares actuaciones de la Srta. Iza, no reflejan en absoluto las políticas ni valores de mi representada, tanto es así que al conocer la posible falsificación del documento ARCOTELCCDH-2022-0133-OF, mi representada presentó una denuncia por falsificación y uso de documento público (adjunto a la presente), en contra de la ex funcionaria el 20 de julio de 2022, indicando lo siguiente:

(...)

1.4.- Con fecha 15 de abril de 2021, se presentó atenta oferta por parte de mi representada, conforme constaba en el programa establecido por la entidad contratante, en la cual se remitió el oficio No. ARCOTEL-CCDH-2021-1488-OF de 29 de marzo de 2021, que habría sido suscrito por el Ing. Miguel Ángel Játiva Espinosa Director Técnico de Homologación de Equipos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, y para sorpresa de nosotros a lo largo del procedimiento de contratación cuyo manejo y responsabilidad se encontraba a cargo de la hoy denunciada se nos notificó de manera imprevista que nuestra empresa habría sido descalificada, ya que, presuntamente dicho documento no habría sido emitido por la "ARCOTEL";

1.5.- Como consecuencia de dicha comunicación, se resolvió solicitar las explicaciones pertinentes a la Sra. Iza Clavijo Andrea Marcela, en su calidad de responsable de compras públicas, quien nos supo manifestar de manera verbal que estaba realizando las verificaciones del caso, puesto que, acorde a la misma no entendía lo que habría pasado;

1.6.- Dada la desconfianza presentada por parte del directorio de la empresa Protección y Seguridad F&BPROSEG CIA. LTDA, frente a esta actuación que atenta contra el Manual de Procedimientos de Contratación y el Código de Ética interno, se resolvió desistir de la prestación de los servicios profesionales de la hoy denunciada y se me dispuso iniciar las investigaciones relativas a este suceso;

1.7.- Una vez realizadas las investigaciones internas atinentes a recabar la verdad de lo que habría sucedido, se pudo identificar que el área de compras públicas, cuya encargada es la hoy denunciada, habría falsificado el oficio No. ARCOTEL-CCDH-2021-1488-OF de 29 de marzo de 2021, con la finalidad de que la oferta cumpla con las especificaciones técnicas planteadas por la entidad contratante;

1.8.- Hemos tratado de dar con el paradero físico de la persona mencionada, sin embargo, la misma no ha dado contestación alguna a sus contactos y se nos ha mencionado del lugar de domicilio de la misma que ella ya no viviría en ese lugar.”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0080-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2022

Que, estando el proceso en estado para resolver, y sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se verifica que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor PROTECCION Y SEGURIDAD F&BPROSEG CIA.LTDA., con RUC: 1792806186001, dentro de la etapa de convalidación de errores se identificó los siguientes documentos: “Oficio Nro. ARCOTELCCDH-20211488-OF” de fecha 29 de marzo de 2021 y 2. “CERTIFICADO HOMOLOGACION”, no obstante, la Agencia de Regulación Control de Las Telecomunicaciones en su respuesta señaló que el documento: ARCOTELCCDH-2021-1488-OF, de fecha 29 de marzo de 2021 cuyo asunto indica: “HOMOLOGACIÓN DELEQUIPO MARCA: KENWOOD, MODELO: TK-3402(H.T.ARCOTEL-DEDA-2021017211-E/ARCOTELDEDA-2021-018142-E/ARCOTEL-DEDA-2021-019694-E)”, **no fue emitido por la Dirección Técnica de Homologación de Equipos de la ARCOTEL por lo que carece de autenticidad y validez; así como también que: “el equipo de marca: KENWOOD modelo: TK-3402 objeto del Oficio Nro. ARCOTEL-CCDH2021-1488-OF; a la fecha de dicho oficio y a la fecha actual, no se encuentra homologado”**. Énfasis añadido;

Que, los descargos presentados por el administrado se señala que: “Se sirva considerar que la conducta denunciada dentro de la presentación de oferta en el proceso SIE-MINEDUC-008-2021, fue ocasionada por una ex funcionaria, en abuso a la confianza otorgada por mi representada.”; al respecto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorga al Servicio Nacional de Contratación Pública, la facultad resolutive o sancionatoria ante el cometimiento de una o más infracciones previstas en el artículo 106 ibídem. “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación (...)”, en el cual la empresa PROTECCION Y SEGURIDAD F&BPROSEG CIA.LTDA en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso acepto que: “en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;

Que, nótese el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación; de ahí que la prueba presentada por el Administrado no justifica la declaración errónea del Oficio Nro. ARCOTELCCDH-2021-1488-OF” de fecha 29 de marzo de 2021 y 2. “CERTIFICADO HOMOLOGACION”, presentada en la etapa de convalidación de errores; ya que el presente caso inició por presunciones en la falta de legitimidad de la documentación que se presentó en la oferta del Administrado, lo cual ha sido ratificado con las pruebas que se han recabado y sobre las cuales no se aprecia alegación específica por parte del Oferente, quien no ha podido sustentar que el documento objeto de verificación haya sido en efecto girado a su favor;

Que, el presupuesto del procedimiento de contratación SIE-MINEDUC-008-2021, fue de USD 238,623.48;

Que, el numeral 5.9.7.1 de la “Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor nacional” establece la infracción grave “Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0080-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2022

Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento” tiempo de sanción “120 días plazo”;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **PROTECCION Y SEGURIDAD F&BPROSEG CIA.LTDA.** con RUC 1792806186001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento SIE-MINEDUC-008-2021 publicado por el MINISTERIO DE EDUCACION, con objeto contractual “SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES Y LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (PLANTA CENTRAL, BIBLIOTECA, CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL, BODEGAS E INMUEBLE SELVA ALEGRE”.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, proveedor **PROTECCION Y SEGURIDAD F&BPROSEG CIA.LTDA.**, con RUC 1792806186001, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. De acuerdo a lo establecido en Resolución No. R.I-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo del 2022.

En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **PROTECCION Y SEGURIDAD F&BPROSEG CIA.LTDA.**, con RUC 1792806186001, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0080-R

Quito, D.M., 03 de agosto de 2022

Art. 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-077

Art. 7.- Con relación al representante legal de la compañía PROTECCION Y SEGURIDAD F&BPROSEG CIA.LTDA., con RUC: 1792806186001 a la fecha de publicación del procedimiento se observa que el señor Fabricio German Heredia Paredes no cuenta con Registro Único de Proveedores por lo cual no se procede con la suspensión en el portal conforme lo establece el artículo de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que determina: “Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez
SUBDIRECTORA GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señorita Magíster
María Sara Gabela Ribadeneira
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Julio Fernando Alcívar Paz y Miño
Director de Atención al Usuario

Señorita Magíster
Diana Cristina León Valle
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

aemj/et/dl